



Doce reales.

18. XII 1809

SELLO SEGUNDO. DOCE
REALES, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DOS Y OCHO
CIENTOS Y TRES.

Vol: 208

Sección: historia

Nº : 12

Año: 1809

Copia de un poder otorgado por el obispo Fray Pedro
Garcia de Panés.

Foj: 4

ochocientos nueve,

sumo Señor Don Fray Pedro Garcia de Panés
del Consejo de su Magestad, Dignísimo Obispo
de esta Diócesis, estando en su Palacio Episcopal,
dixo: Que en virtud del presente publico Ins-
trumento otorga y confiere todo su poder cumpli-
do y bastante qual de Derecho se requiere y
es necesario para intervenir á Don

general, para que en
nombre de su Señoría Ilustrísima y represen-
tando su propia persona, acción y Derechos como
si presente fuese y como el mismo havia presen-
te siendo, haya, demande, perciba, y cobre



Doce reales.

18-XII-1809

SELLO SEGUNDO DOCE
REALES, AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS DOS Y OCHO
CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey *ordell el Sr. D. Fern. de 10*

En la Ciudad de la Asuncion del Pa-
raguay a diez y ocho de Diciembre de mil
ochocientos nueve, El Ilustrisimo y Reverendi-
simo Señor Don Fray Pedro Garcia de Vanis
del ~~Orden~~ de su Magestad, Dignisimo Obispo
de esta Diocesi, estando en su Palacio Episcopal,
dixo: Que en virtud del presente publico Ins-
trumento otorga y confiere todo su poder cumpli-
do y bastante qual de Derecho se requiere y
es necesario para *marvalen* a Don

general, para que en
nombre de su Señoria Ilustrisima y represen-
tando su propia persona, accion y Derechos como
si presente fuese y como el mismo havia presen-
te siendo, haya, demande, perciva, y cobre

Judicial ó extrajudicialmente de todas y qualquiera
Personas de estado, calidad ó condicion
que sean, de sus Bienes, Mercederos, Albaraces,
Arcas Reales, y de quien mas con Derecho lo
deba y pueda satisfacer en qualquiera manera
que sea, en virtud de sales, Letras, Libranças,
cuentas y partidas de libros corrientes, ó feneci-
das, cargaciones, confianças, herencias legitimas, ó
transaccasales, Pleytos, Sentencias, mandamientos,
Poderes y cesiones ó en otra qualquiera manera
que sea, aunque aqui no se declaren las perso-
nas que las daran ni las causas ó razones
que procedan, porque baxo de esta generalidad
hade quedar comprehendida qualquiera especia-
lidad sin limitacion alguna. Y especial y se-
ñaladamente para que comparezca ante su Ma-
gestad, Señores de sus Reales Consejos, Chanci-
llarias, Audiencias, Juntas y Tribunales, y ante
su Santidad Monseñor Nuncio en aquellos
Reynos, Juezes curiales y demas Superiores é in-
feriores, ante los quales y cada uno ponga

¶

21

Demandas de temuta formando articulo y to-
das las demandas que conducan a defender y
conseruar lo que posee el Illustrisimo Senor
Orrogante: presente Escrituras y otros Docu-
mentos justificativos, los quales saque y compare
con citacion contraria o sin ella, haga execu-
ciones, sentas y Remates de Bienes, consentimi-
entos, oposiciones, Apartamientos, Juramentos,
Requerimientos, citaciones, protestas, allanami-
entos, comprobaciones de Instrumentos, Letras
firmas y otros papeles, nombramientos de peritos
para ellas, y para otros qualquiera reconocimien-
to, segun el caso lo requiera, probanzas, ratifi-
caciones de testigos y abonos de los que liayan
miento, o ausentadose antes de su ratifica-
cion: Recuse con el juramento necesario y en
los terminos legales a qualquiera Juezes, Mi-
nistros, Escriuanos y Notarios, y se separe
de las recusaciones: Saque apremios, acuse de
beldias, pretenda y goze terminos y prerrogas
de ellos, o los renuncie: ponga excepciones

❧

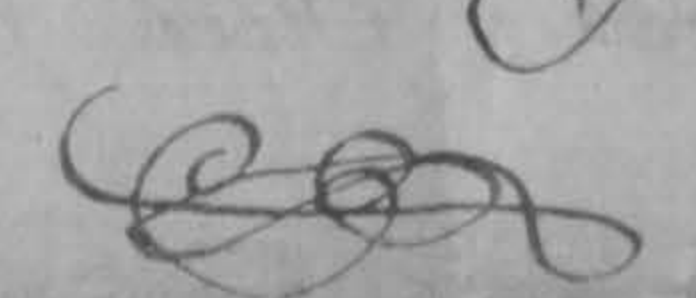
perentorias y dilatorias y otras qualquiera, pida
Citas, Restitucion por entero, declaraciones de los
dubos y sentencias que esten obscuras y diminutas
y multitud de ellas, Reformas por contrario im-
perio o como mas haya lugar de los inter-
cutorios que le sean gravosos y lo demas que
convenga: forme articulos y los prosiga hasta
su conclusion, o se aparte de ellos e igualmente
interrogatorios a cuyo tenor se examinen los
testigos de que se valga, tache y contradiga
lo que se presentare, dixere y alegare en con-
trario: pruebe en el camino legal las tachas
que pusiere asi a los testigos como a los Do-
cumentos y peritos: Redargua de falsos civil
o criminalmente los Instrumentos de que las
partes contrarias quisieren aprovecharse: pre-
sente posiciones y pida declaraciones a aquellas
en qualquier estado del Pleyto, acumulaciones
de dubos siempre que haya cosa juzgada, litis-
pendencia, o continencia de causa y lo demas



3.
que convenga; como tambien Retencion de Bulas,
Breves pontificios, y de las Gracias y privilegi-
os que con vicios de obrepcion y subrepcion
conceda su Magestad o su Real Camara en
detrimento del Senor Otorgante: concluya, consi-
erma los Autos y sentencias interlocutorias y defi-
nitivas, y apele o suplique de las adrencias y en
los casos y negocios de segunda suplicacion,
introduzca tambien las suplicas y ofiarze con
la pena de las mil y quinientas doblas, o las
deposite: Gane Reales Provisiones, sobrepartas y
otros despachos que haga leer e intimar en
clonde y a las Personas contra quienes se diari-
zan; y finalmente haga y practique en todas
Justicias, juicios y tribunales todas las Dili-
gencias judiciales y extrajudiciales que se re-
quieran y que el Senor Otorgante haria por
si mismo, sin la menor limitacion ni reserva
hasta conseguir executoria y su total cumpli-
miento, y quanto intente en su utilidad sin
necesitar nuevo Poder; pues para todo lo es-



prezados y quanto sea anexo a ello le da el
mas eficaz y absoluto que necesite con elevacion
y facultades para substituirle en todo o parte,
revocar los substitutos y elegir otros de nuevos,
pudiendo tambien los substitutos substituirle en
quanto a Pleitos, e igualmente paraque en su
virtud pueda conferir todos los Poderes especia-
les que sean precisos por Derecho y se ofrescan
para los recursos, actos y juicios que en este no
quedaren especificados. Por tanto a tener por
firme lo que con arreglo a las facultades especi-
ficas que incluye este Poder, executare por si,
por medio de sus substitutos y Apoderados, obli-
ga todos sus Bienes, Rentas y Derechos pre-
sentes y futuros: renuncia todas las Leyes fueros
y privilegios que le favorezcan. En cuyo testi-
monio an lo otorga por ante mi el presente
Escrivano publico y de Gobierno de esta Ciu-
dad de la Anuncion del Paraguay; Del
Illustrisimo Señor Otorgante a quien To



el presente Escritorio de fe. consero, an lo oca-
 go q fiamio siendo testigos Don Juan Tenes
 Bernal Don Alejandro Garcia Diaz, y Don
 Francisco Antonio Noreña = Fray Pedro Obispo
 del Paraguay = Ante mi Jaimo Ruiz Escri-
 vano publico y el Gobierno

onuerda con el Poder original de su tenor que ante mi se oca-
 p q queda en mi Registro de Poderes al que en lo necesario me re-
 fiero; y el pedimento al Illustrisimo Senor Obispo autorisado
 fiamio y firmo la presente en la Assumpcion en el dia mes y año de
 su Obispatos.

En Testimonio de verdad

[Signature]
 Jaimo Ruiz
 Escrivano publico

El Don Don Juan Tenes Bernal, y Don
 Antonio Recalde Alcaldes ordinarios de pri-
 mera, y segunda instancia de la Ciudad y
 Dto grande en esta ciudad de fe con
 prebacion.

180
 Certificamos al Rey Nuestras
 Señ, sus Reales Audiencias

Y demas Tribunales Subalternos donde
esta fuera presentada, que Jamás Pasa
de quien se firmo, y autorizado el
antecedente Testimonio, es del Escri-
bano publico, y de Gobierno como se le
dula, fiel, leal, y de toda confianza
y que a todos los Yntervenientes, y
demas papales que ante el parare, y
havi pasado, se les ha dado entera
fe, y credito en juicio, y fuera de el
y paraq como, y obra los efectos
que hubiere lugar, dando la pua
para ante Testigos a falta de copia
de Escibanos en esta Ciudad
de la Asuncion del Paraguay a diez
y siete de Mayo de mil ochocientos
dos, y diez.

Dos Bernardo de Tadeo

Antonio de Recalde

Juan de Berrueta

Fgo. Mexias de Moya

Escibano Publico